



SENTENCIA 403

En la Ciudad de Málaga, 30 de septiembre de 2022.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Málaga, Don Gonzalo Alonso Sierra los precedentes autos número 5/22, seguidos a instancia de D^a. [REDACTED] frente a Ayuntamiento de Mijas sobre cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de diciembre de 2021 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar, y en trámite de alegaciones la parte actora se ratificó en su demanda y las demandada no compareció a pesar de estar debidamente citada. Practicadas a continuación las pruebas propuestas y admitidas, en conclusiones la parte actora sostuvo sus puntos de vista y solicitó de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. [REDACTED] trabaja para el Ayuntamiento de Mijas como personal laboral y antigüedad de 4 de abril del 2000 teniendo reconocida la categoría profesional de gestor administrativo dos correspondiente a gestor administrativo nivel 16.

SEGUNDO.- El Tesorero del Ayuntamiento de Mijas remite el 10 de mayo de 2021 continuación del un previo informe de diciembre de 2018 la relación de funciones que realiza el actor desde agosto de 2020 por reestructuración de personal. Lo hace para la valoración de la inminente celebración de comisión de seguimiento del convenio colectivo y del acuerdo de personal funcionario para comprobar y determinar las funciones que se desarrollan y su repercusión sobre las categorías profesionales que correspondan a Tesorería y Recaudación.

La relación de funciones es redactada por el demandante con el conforme del Tesorero y dice así:



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/9 |





- “ Como funciones como responsable de pagos de Tesorería:
- .- Realización y formalización contable de los pagos a proveedores.
 - .- Tramitación, realización y formalización de devoluciones de ingresos debidos.
 - .- Tramitación, realización y formalización de devoluciones de fianzas.
 - .- Tramitación, realización y formalización de devoluciones de avales.
 - .- Creación comprobación y actualización de cuentas bancarias de abono a proveedores.
 - .-Comunicaciones telefónicas presenciales escritas con departamentos municipales gestores ciudadanos representantes de personas jurídicas etc, para información sobre pagos certificados de cuenta etc.
 - .- Aplicación a los pagos de las facturas o devoluciones a contribuyentes de los embargos que envía el recaudador Ejecutivo sobre deudas pendientes en recaudación tanto de proveedores como contribuyentes.
 - .- Gestión de pagos imposibles de realizar por diferentes motivos personas que ya no están en el municipio fallecimientos etc y su posterior publicación en el Boletín oficial de la provincia.
 - .- Pago a los juzgados de embargos a proveedores y terceros. Pago a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria de embargos a proveedores y terceros.

Realiza como otras funciones sustituir al jefe de caja de la tesorería en casos de ausencia del mismo.

Como funciones de Recaudación realiza:

- .- Gestión de expedientes acumulativos de recaudación.
- .- Gestión de expedientes en concurso de acreedores.
- .- Gestión de expedientes en derivación de administradores.
- .- Cualquier otra función que me atribuye al Tesorero municipal necesaria para la gestión de la tesorería.

Este puesto implica una especial dedicación ya que tengo que ejecutar pagos masivos en cortos periodos de tiempo y siguiendo las órdenes expresas del Concejal Delegado de Hacienda y del señor Tesorero.

También implica una máxima responsabilidad al manejar fondos públicos por importe de millones de euros y una dificultad técnica con conocimiento de toda la normativa contable presupuestaria y sobre blanqueo de capitales no propio de un gestor administrativo dos punto

El contenido competencial del puesto que ocupa es idéntico al de jefe de caja de tesorería incrementándole las atribuciones descritas de recaudación.”

Dicho informe emitido por el actor con el conforme del tesorero del Ayuntamiento de Mijas.

TERCERO.- El Tesorero Municipal ofició a la Concejala Delegada de Recursos Humanos el 13 de octubre de 2021 señalando que se había suspendido el procedimiento de revisión de trabajos de superior categoría para abonar la diferencia de retribuciones que no se estaba percibiendo y que se había iniciado en otras departamentos como Catastro, Secretaría, vía pública, SSOO, medio ambiente y transporte y movilidad. Que en el caso de Tesorería existen trabajos



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/9 |





de siguientes personas que son iguales a las de un puesto tipo administrativo con Jefatura y señala el caso del actor, D^a [REDACTED] D. [REDACTED] [REDACTED], D^a [REDACTED] y D^a [REDACTED] para la que entiende todos ellos corresponden un plus de 689,31 € al mes.

Dichas cantidades coinciden con nóminas de otro personal laboral que se le reconoce la categoría de gestor administrativo tipo dos y realización de superior categoría transitoria.

CUARTO.- El ayuntamiento cuenta con una relación de puesto de trabajo.

En el departamento de Tesorería se compone de los siguientes puestos:

0801 tesorero, un puesto, nivel 30 funcionario.

0802 técnico de Administración General, un puesto, nivel 22.

0803 jefe de caja, un puesto, con un nivel 22, complemento específico 22.718,46 euros reservado a funcionarios.

0806 gestora administrativo I, cinco puestos, nivel 16 puede ser funcionario o laboral.

0807 gestor administrativo II, 6 puestos pueden ser funcionario laboral y nivel 15.

En el departamento de recaudación existe:

4201 jefe de recaudación, un puesto, funcionario nivel 22.

4202 recaudador Ejecutivo, un puesto, nivel 20, funcionario.

4203 recaudador de zona, dos puestos, nivel 18, funcionario

4204 administrativo de gestión, dos puestos, nivel 18 funcionario o laboral.

4205 gestor administrativo I, 11 puestos, nivel 16 funcionario o laboral.

4206 gestor administrativo II, 19 puestos nivel 15 funcionario o laboral.

QUINTO.- El 4 de mayo de 2022 se emite informe de la Directora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Mijas efectuando la comparativa entre los puestos de gestor administrativo II con el de jefe de caja para los años 2020 a 2022. Dada su extensión se da por reproducido y consta en folio 229 reverso a 231 reverso.

.- En 2020 un gestor administrativo II tiene retribución mensual de 2823,47 €, y el jefe de caja 4354,85 €.

.- En 2021 el gestor administrativo II tiene retribución mensual de 2879,97 € y el jefe de caja 4420,52.

.- En 2022 el gestor administrativo II tiene retribución mensual de 2931,91 € y el jefe de caja 4501,82 €.

SEXTO.- El Tesorero municipal efectuó delegación de firma para documentos contables de determinados trámites un favor de 6 trabajadores entre los que se encontraba el actor el 1 de febrero de 2018. Reiteró dicha delegación de firma para nuevos documentos contables en determinados trámites para 6 trabajadores incluidos el actor el 15 de marzo de 2009.

SÉPTIMO.- Por resolución de 1 de febrero de 2017 se había adscrito al actor al puesto de trabajo con código 4206.



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/9 |





OCTAVO .- El 13 de enero de 2020 la concejala de Recursos Humanos oficia a el señor tesorero constatando en la certificación habitual y continuada en el tiempo de servicios extraordinarios fuera del horario de trabajo, al ser permanente recaba su punto de vista sobre necesidad de reconducirlo a un incremento de personal o una modificación de repite y con la variación de definición de puestos de trabajo que incluya dicha carga laboral.

A contestación a dicho oficio el señor tesorero centro en las labores que desarrolla don [REDACTED] gestor administrativo segundo bueno cuyas funciones se entiende son equiparables al puesto de jefe de caja porque son idénticas.

NOVENO.- D [REDACTED] dejó de desarrollar sus servicios a mediados del 2020. Desde agosto de 2020 el actor pasó a desempeñar las funciones desarrolladas hasta entonces por don [REDACTED] Dejó de realizar tareas propias del puesto 4206 gestor administrativo segundo de recaudación para desarrollar las funciones gestor administrativo segundo 0807 de tesorería.

Desde la asignación de dicho en agosto de 2020 el actor en escrito de 27 de agosto de 2020, 5 de octubre de 2020, y el tesorero en escrito de 16 de noviembre de 2020 interesaron el reconocimiento de funciones de superior categoría y su equiparación retributiva como jefe de caja.

DÉCIMO.- Existe un jefe de caja don [REDACTED] que desarrolla su función desde el 2017. Desde agosto de 2020 ejecuta los pagos institucionales, seguros sociales, a Hacienda, mientras que el actor lo hace de pagos a proveedores. Los pagos institucionales tienen mayor responsabilidad en tanto que han de ejecutarse en plazo perentorio. Cuando el jefe de cajas no está en su puesto de trabajo por vacaciones u otras circunstancias es sustituido por el actor. Sin embargo cuando esté falta en su puesto no es sustituido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A los hechos probados se llega a raíz de una valoración de la prueba practicada consistente en documental y testifical conforme al art.97.2 de la LRJS.

SEGUNDO.- Dispone le art. 25 del convenio colectivo de personal laboral del Ayuntamiento de Mijas publicado en BOPMA de 30 de abril de 2013 "ARTÍCULO 25. TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA O CATEGORÍA DISTINTA

1. Solo podrán ejercerse con carácter voluntario y excepcional y transitorio, funciones de categoría superior o distinta, cuando así lo autorice la persona titular de la Alcaldía, previo informe de la Jefatura de Servicio. En tales casos, se abonarán las diferencias de todos los conceptos retributivos, si los hubiere, durante el tiempo que perdure la situación. En ningún caso supondrá disminución salarial con referencia al puesto originario.

2. Las plazas vacantes que se están desempeñando por el sistema descrito en el párrafo primero de este artículo, durante un tiempo superior a doce meses continuados, habrá de convocarse en la siguiente oferta de empleo público,



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 4/9 |





procurándose que se cubran mediante promoción interna entre el personal que reúna los requisitos para acceder a los mismos.

3. El desempeño de servicio en el párrafo anterior, no se tendrá en cuenta como mérito para acceder al puesto de trabajo. No podrá adquirirse la categoría superior o distinta por esta vía excepcional y provisional, aún cuando el tiempo de desempeño hubiese superado los doce meses indicados.

4. Durante el tiempo de desempeño de trabajos de superior categoría, se devengarán todas las retribuciones correspondientes a la categoría circunstancialmente ejercida, a excepción de los complementos personales.

5. Si durante una comisión de servicio, la persona titular de la misma sufriese un accidente de trabajo, percibirá las retribuciones que viniese devengado en dicha situación.

6. La Corporación informará mensualmente a la Comisión de Seguimiento las funciones superiores que se devenguen.”

TERCERO.- Se excepciona por la demandada que el escrito de 22 de abril de 2022 en el que funda la pretensión el actor en la vista constituye una modificación sustancial de la demanda que dio lugar a las actuaciones. La excepción debe ser desestimada. Pese a que el escrito aclaratorio conlleva un aumento de la cantidad reclamada se trata de una subsanación de demanda y no de una alteración sustancial de la misma.

En demanda como en el escrito de concreción se defienden las mismas funciones que se dice realizar. En demanda es cierto que habla en un momento dado del puesto de administrativo de gestión con funciones de Jefatura y utiliza un código 4204 en hechos segundo, mientras que al final de dicho hecho se dice hace funciones idénticas a jefe de caja. Ello fue evidenciado en una primera vista por la demandada pues el jefe de caja tenía un código específico en la RPT y mayor salario. Y el administrativo con jefatura no consta en la RPT y debería concretarse el fundamento de la petición. Se suspende la vista y el actor concreta la demanda: realiza funciones idénticas a jefe de caja y reclama las diferencias salariales entre los que entre lo que percibe y lo que debiera percibir como jefe de caja y para más claridad presenta sus nóminas y una nómina de jefe de caja.

Aún siendo cierto que es una concreción que supone alterar la cantidad objeto de reclamación no es menos cierto que la demanda sí refería en el hecho segundo que estaba haciendo funciones idénticas de la del jefe de caja de tesorería en el hecho segundo in fine. No se cambian las funciones que se dice estaba realizando. Y el único cambio es desistir del cálculo efectuado al puesto 4204 y reclamar el que corresponde con arreglo al salario de jefe de caja según RPT.

Por último dicha concreción se produce con ocasión de una suspensión de la vista a instancia de la demandada, citándose para el nuevo juicio y por tanto pudiendo la demandada efectuar defensa con plenitud de alegación y prueba a raíz de dicho escrito de 22 de abril de 2022.

CUARTO.- Ya en cuanto al fondo debe desestimarse la demanda por los motivos siguientes.



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 5/9 |





1.- En primer lugar debe precisarse que la acción reclamada es de diferencias salariales por realizar funciones de superior categoría pero no se trata de una acción de clasificación profesional.

2.- Para caso de estimarse la demanda las diferencias debe efectuarse de acuerdo a los datos aportados por la Directora de Recursos Humanos, en f 229 reverso a f.231 reverso que efectúa los cálculos en uno y otro sentido incluyendo circunstancias personales como la antigüedad, y desglose de retribución para cada puesto. Parte de una diferencia mensual de 1.569,90 euros mensuales en 2022, de 1.549,55 euros en 2021 y 1.531,38 euros mensuales de diferencia en 2020.

3.- Para determinar si existe desempeño de funciones de superior categoría debe probarse cuáles son las funciones que realiza la categoría cuya retribución se reclama, cuáles son las funciones que debería desarrollar de acuerdo a la categoría por la que es retribuido, y cuáles son las funciones que efectivamente desarrolla el demandante y en qué medida son preponderantes de una u otra. En el caso de autos se centra la prueba en las funciones efectivamente desarrolladas por el actor a raíz de la declaración del sr tesorero y del sr. jefe de caja y del propio informe emitido por el actor y el tesorero a la concejalía. Igualmente las funciones del jefe de caja consta de la declaración testifical tanto del sr tesorero como del propio jefe de cajas. Lo que no existe es una prueba de cuáles son las funciones que debería desarrollar como gestor administrativo II cod.0807. Tampoco existe una descripción en la rpt de las funciones que corresponden a cada uno de los puestos de trabajo del Departamento de Tesorería de manera que pudiera valorarse si lo que realmente realiza el actor es una función de superior categoría a la prevista para el puesto en el que retribuido.

4.- Un primer motivo desestimatorio de la demanda deriva de la falta de cumplimientos de requisitos establecidos en el art. 25 del Convenio colectivo, antes transcrito.

.- Dicho precepto señala en su apartado primero que son trabajos excepcionales, transitorios y voluntarios. Y exige dos requisitos previos: un informe previo de la jefatura de servicio y la autorización de Alcaldía. En este caso el informe de jefatura de servicio, al ser el departamento de Tesorería lo debe emitir el sr Tesorero. Consta el mismo en f.171 en relación a f.168 cuando eran funciones desarrolladas por el predecesor del actor. E igualmente consta aunque sea por el "conforme" de f. 11 y 12 de las actuaciones.

.- Sin embargo el segundo requisito que es la autorización de la Alcaldía, y ésta no existe. Este requisito es imprescindible. Se trata de una administración pública que requiere un control jurídico presupuestario en la retribución del personal y para ello exige que antes de realizar un trabajo que debe ser voluntario, excepcional y transitorio que conlleva mayor retribución sea autorizada por la alcaldía. No cabe la organización de reparto funcional de cometidos que conlleve ejecutar de superior categoría sin dicha autorización, pues supondría imponer a la Administración empleadora la retribución de unas funciones cuya realización por el actor no han sido autorizadas.

No consta autorización escrita de dicha alcaldía, ni cabe desprenderse tácitamente la misma lo que tampoco sería posible. La trascendencia de dicha autorización requiere su fehaciencia, no pudiendo darse por acreditada sin contar expresamente otorgada. Es más de la documental aportada consta como



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 6/9 |





el señor Tesorero viene reiteradamente solicitando dicha equiparación retributiva sin ser atendida la petición. Ya constaba desde enero de 2020, con ocasión del predecesor del actor y el actor en agosto y octubre de 2020 sin recibir dicha autorización escrita. Por tanto no es una situación que hubiere sido autorizada por la Alcaldía. Dicha falta de autorización impide el devengo de salarios por realizar dichos trabajos voluntarios excepcionales y transitorios de superior categoría al no estar ellos autorizados como exige el art. 25.1 del convenio.

.- Por último tampoco existe el tercer requisito formal del artículo 25.6 de informe mensual a la comisión de seguimiento. No obstante dicho informe mensual no debe ser una condición para el acceso a la retribución sino únicamente para controlar la naturaleza excepcional y transitoria de la misma en orden a decidir si es imprescindible su provisión con el correspondiente puesto en la rpt.

La falta de autorización de Alcaldía sí es causa de desestimación de demanda.

5.- Debe tenerse en cuenta que no se está realizando funciones ocupando un puesto que ha quedado vacante. El puesto de jefe de caja está desarrollado desde el año 2017 D. [REDACTED]. Lo que se alega es que existe una identidad de las funciones desarrolladas por el actor con las del señor [REDACTED].

Además el puesto a cuya equiparación se solicita en materia retributiva está reservado en la rpt para funcionarios mientras que el actor es personal laboral.

6.- Las funciones que desde el 2020 realiza el actor las desarrollaba un gestor administrativo II, aunque también había reclamado retribución por superior categoría.

7.- Del catálogo de funciones de Tesorería que indica el actor en el documento que acompaña la demanda folio 11 con el conforme del tesorero debe relativizarse a alguna de las mismas.

En cuanto a la delegación de firmas consta que ya en el año 2018 el de febrero había delegado las firmas en 6 trabajadores de la Tesorería e igualmente hizo en el año 2019 para diferentes trámite f.90 y f.91, Además debe tenerse en cuenta que en la testifical puntualiza el sr Tesorero es una delegación de firma interna y que la firma de cara al exterior siempre la desarrolla el Tesorero.

Por otro lado preguntado por qué diferencia hay entre las funciones que desarrolla el actor con el jefe de caja se admite por el testigo señor tesorero que el jefe de caja se reserva los pagos institucionales y el actor los pagos a proveedores. Y puntualiza que los pagos institucionales tienen una mayor complejidad y responsabilidad porque están sometidos a plazos perentorios y tratan desde pagos de seguros sociales hasta Hacienda e incluso pone a modo de ejemplo una sanción que había recibido el Ayuntamiento por no haberlo efectuado en plazo. Ello existe una reserva de las funciones de más responsabilidad para el jefe de caja y una diferenciación de funciones en estos términos.

El hecho de que cuando se encuentre el jefe de caja se encuentre de vacaciones puede sustituirle el actor no le confiere el derecho al percibo de



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 7/9 |





funciones de superior categoría pues se trataría de una sustitución puntual de días de vacaciones; de hecho no consta acreditado en documental aportada realizase pago institucional en esos días de sustituciones.

Por ello y a modo de conclusión la demanda de reclamación de Cantidad que, de estimarse debería ser con los cálculos efectuados por la directora de Recursos Humanos, debe ser desestimada porque el artículo 25 del convenio requiere la previa autorización de alcaldía lo que no consta en autos, sin que en Administración pueda un empleado imponer funciones no autorizadas a empleador ni obligar a éste a abonar unas funciones que no hubiere autorizado previamente por ser de superior categoría. En segundo lugar porque no existe una catalogación de puestos de trabajo que acredite las funciones efectivamente realizadas por el actor, que sí están probadas, sino cuáles son las que debe realizar el jefe de cajas y cuáles son las que debe realizar un gestor administrativo II de Tesorería, y cuales debe realizar el reto de puesto de Tesorería (el actor es nivel 15, reclama nivel 22 y entre medias existen otros niveles). Y en tercer lugar en la medida en que sí existe una graduación de responsabilidad en las funciones del jefe de caja en relación con el actor en tanto que el primero se reserva pagos institucionales de mayor responsabilidad complejidad que la de pago a proveedores.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda origen de las presentes actuaciones, de reclamación de cantidad promovida por D. [REDACTED] frente a Ayuntamiento de Mijas absolviendo a esta de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes informándosele que la misma NO es firme y contra ella cabe recurso suplicación en el plazo de CINCO días hábiles siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 8/9 |





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO/JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe,

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VFZDASSWNSTWW5J24RPMVLFQG2 | Fecha | 03/10/2022 |
| Firmado Por | JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO GONZALO ALONSO SIERRA | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 9/9 |

